

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0947/2016

Recurso de Revisión:	01470/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaria del Medio Ambiente
Solicitud de Información:	00043/SMA2016/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01470/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 03 de mayo de 2016, en contra de la Secretaria del Medio Ambiente; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Primero Sesión Ordinaria del 10 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Secretaria del Medio Ambiente, entregó información **en tiempo y forma**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 27 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01470/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 14 al 27 de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo

Segundo, donde ordena realizar una búsqueda exhaustiva y entregue a través del SAIMEX en su caso en versión pública:

“

- a) El inventario de fuentes contaminantes al ambiente en el Estado.
- b) Medios para prevenir y controlar la contaminación generados por fuentes fijas en el territorio del Estado.
- c) El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública que en su caso se genere, de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables.
- d) En el caso de que no haya generado dicha información, deberá emitir el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la declaratoria de inexistencia correspondiente, en términos del Considerando Cuarto y notificarla al recurrente.

“(sic).

El Sujeto Obligado, para dar atención al presente remite, vía SAIMEX:

1. Oficio SMA-UI-212030100/068/2016, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Recurrente el C. [REDACTED] por medio del cual le hacen del conocimiento el cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión citada.
2. Oficio SMA-UIPE-212030000/599/2016, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, dirigido al Recurrente el C. [REDACTED] por medio del cual le

hacen del conocimiento la confirmación de la Inexistencia de la información en cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión citada.

3. Oficio SMA-UIPPE-212030000/1076/2016, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Recurrente el C. [REDACTED] por medio del cual le hacen del conocimiento el cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión citada.
4. Resolución No. 01-CT-2016 de Inexistencia de Información, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, signada por el Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.
5. Oficio SMA-DGPCCA-212070000-OF.4399/2016, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mediante el cual informa:

En conclusión, ésta Dirección General al realizar una búsqueda exhaustiva y absoluta en los archivos de ésta unidad administrativa no encontró inventario alguno de fuentes contaminantes en materia de ruido provenientes de fuentes fijas en consecuencia de no contar con la facultad o atribución de mantener actualizado un inventario de fuentes contaminantes al ambiente en materia de ruido provenientes de fuentes fijas.

6. Oficio 212090000/DGOIA/OF 1333/16, de fecha 16 de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante el cual informa:

Al respecto, informo a usted, que en los archivos de esta Dirección General, no cuenta con ninguna información al respecto, por lo que se sugiere respetuosamente, solicitar la información a la SEMARNAT, debido a que la evaluación en materia Ambiental de la Terminal Ferroviaria, es competencia de esa Dependencia.

Asimismo, con respecto al inventario actualizado de fuentes contaminantes al ambiente en materia de ruido, no es atribución de esta área, por lo que no se cuenta con dicha información.

7. Oficio 2120010000/110/2016, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por la asesora del C. Secretario, mediante el cual informa:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metzpec, Estado de México

Núm. 0947/2016

4/6

Por lo anterior, me permito informar a usted, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Secretaría Particular, no se encontró ningún documento con las referencias antes mencionadas.

8. Oficio 212D1A0000/433/2016, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, signado por el Coordinador General de Conservación ecológica, mediante el cual informa:

Al respecto le informo que esta Coordinación General no cuenta con información al respecto, en virtud de que dentro del ámbito de su competencia, no se encuentran las acciones citadas de prevención y control de la contaminación generada por la emisión de ruido, así como de fuentes contaminantes al ambiente en materia de ruido.

9. Oficio SMA-CA-212040000-2711/2016, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, signado por el Coordinador Administrativo, mediante el cual informa:

En atención a la solicitud de información con número de folio **00043/SMA/IP/2016**, turnada a esta oficina mediante su oficio No. 212030000/531/2016; le comento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas de esta Coordinación, se determinó que no se cuenta con evidencia documental relacionada que nos permita dar respuesta a dicha petición, debido, a que la información requerida no es competencia de esta Coordinación Administrativa.

10. Oficio 212000000/423/2016, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Manejo Integral de Residuos, mediante el cual informa:

respecto me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con la información solicitada por no corresponder al ámbito de competencia o naturaleza de sus funciones por no tratarse de residuos sólidos urbanos.

11. Oficio 212003000/0748/2016, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Concertación y Participación Ciudadana, mediante el cual informa:

hasta el mes de marzo del 2016, a) respecto le comento que en los expedientes que obran en esta Dirección, no se cuenta con información al respecto, (Anexo a la presente oficio de respuesta por parte del responsable del sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, ECOTEL).

12. Oficio 212050000/425/2016, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por el Suplente del Titular de la Coordinación Jurídica, mediante el cual informa:

Al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de la información requerida, con los elementos que se aportan, comunico a Usted, que no se tiene registro alguno al respecto, por lo que ésta unidad administrativa, al no ser el área competente, se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionarle los datos que solicita.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado da cumplimiento.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Secretaria del Medio Ambiente, Sujeto Obligado, entregó información en tiempo y forma, al ser oportuna y dar cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01470/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA